



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2013**

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil trece, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

### **ASISTENTES**

*Sr. Presidente:*  
DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

*Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:*  
DON LUÍS SOLÍS VILLA  
DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO  
DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ  
DOÑA MÓNICA CALURANO VELLARINO  
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ  
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

*Sr. Secretario:*  
DON BERNARDO GONZALO MATEO

*Sr. Interventor:*  
DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Ante la ausencia del Sr. Alcalde, preside la sesión el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Mejías Tapia.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

### **ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de febrero de 2013, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

2.1. Orden de 30 de enero de 2013, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el modelo de autorización de quemas y su simplificación administrativa finalizada la época de peligro alto de incendios forestales; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 25, de 6 de febrero.

2.2. Corrección de erratas de la Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 33, de 7 de febrero.

2.3. Real Decreto 87/2013, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 35, de 9 de febrero.

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y BIENES.-**

3.1. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro del material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013; y

**RESULTANDO:** Que atendiendo a lo solicitado por el Jefe del Servicio de Vías y Obras, con fecha 31 de enero de 2013 por la Concejalía delegada de Hacienda se consideró necesaria la contratación del suministro del material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013; y que, dadas las características y el valor del citado suministro, se estimaba como



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, puesto que el precio del contrato no supera los sesenta mil euros (60.000), en atención a lo previsto en los artículos 169.2, 173, f) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**RESULTANDO:** Que con fecha 6 de febrero de 2013 se emitió informe por la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, prorrogado de 2012, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

**RESULTANDO:** Que con fecha 6 de febrero de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano competente para aprobar el expediente y adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, porque su importe asciende a veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros con treinta y ocho céntimos (24.793,38), más cinco mil doscientos seis euros con sesenta céntimos (5.206,60) de IVA, en total, pues, a veintinueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (29.999,98); y, por tanto, no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000).

**RESULTANDO:** Que con fecha 8 de febrero de 2013, por la Concejalía delegada de Hacienda se resolvió iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

**RESULTANDO:** Que con fecha 8 de febrero de 2013 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

**RESULTANDO:** Que con fecha 11 de febrero de 2013 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención.

Completado, pues, el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro del material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 0007/155/210 del vigente Presupuesto, prorrogado de 2012.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Vías y Obras, a los Servicios de Vías y Obras, Contratación e Intervención, y a la Oficina de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD,  
DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL DE PINTURA NECESARIO EN LOS  
DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2013

Primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN.

*Constituye el objeto del contrato el suministro del material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013, con las características y cantidad detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

El contrato ostenta la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establecen los artículos 9 y 19.1.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia al solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato.

Tercera. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.villanuevadelaserena.es](http://www.villanuevadelaserena.es).

Cuarta. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo del contrato ascenderá a veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros con treinta y ocho céntimos (24.793,38), más cinco mil doscientos seis euros con sesenta céntimos (5.206,60) de IVA, en total, pues, veintinueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (29.999,98).

Quinta. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sexta. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

*Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.*

*1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:*

*a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.*

*b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.*

*c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.*

*2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:*

*a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.*

*b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.*

*3. La solvencia del empresario:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste, o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Séptima. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad por concurrir la circunstancia prevista en los artículos 169.2, 173, f) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no superar el valor del suministro la cuantía de sesenta mil euros (60.000).

Octava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación solicitará ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Las empresas deberán presentar sus ofertas en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la solicitud. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.

Para participar en la licitación, se deberán presentar, en las dependencias u oficinas expresadas en la invitación o enviados por correo, dentro del plazo de admisión señalado en aquella, los sobres -cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en la invitación y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío de la invitación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para negociar la contratación del suministro del material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": oferta económica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

Sobre "B": oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_), habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato de suministro del material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013. Firma del candidato».

Novena. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décima. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio, el mejor precio.

Undécima. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostentará las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas quearezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

*Duodécima. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.*

*La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.*

*Por técnico competente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se valorarán las ofertas presentadas, de acuerdo con los criterios de negociación indicados en la cláusula décima.*

*El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

*Decimotercera. GARANTÍA DEFINITIVA.*

*El que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:*

*a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones establecidas por las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Establecimientos financieros de crédito y Sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.*

*c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado, en la forma y condiciones establecidas por las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

*La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.*

*Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Decimocuarta. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.*

*Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.*

*La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.*

*La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante.*

*La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:*

*a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*

*b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*

*c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*

*En la notificación y en el Perfil del Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Decimoquinta. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Decimosexta. ENTREGA Y RECEPCIÓN.

1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

2. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

3. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

4. Una vez recibidos de conformidad por la Administración los bienes, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Decimoséptima. PAGO DEL PRECIO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

*El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.*

*Decimoctava. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN.*

*La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.*

*Decimonovena. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*

*1. Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.*

*2. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.*

*3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.*

*Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.*

*4. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Vigésima. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato no existirá revisión de precios.

Vigesimoprimera. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Vigesimosegunda. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

2. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

3. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

4. En el supuesto de suspensión de la iniciación del suministro por tiempo superior a seis meses, sólo tendrá derecho el contratista a percibir una indemnización del 3 por 100 del precio de la adjudicación.

5. En el caso de desistimiento o de suspensión del suministro por plazo superior a un año por parte de la Administración, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

Vigesimotercera. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1. Este contrato tiene carácter administrativo, y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y, para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD,  
DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL DE PINTURA NECESARIO EN LOS  
DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2013

Primera. OBJETO.

Constituye el objeto del contrato el suministro del siguiente material de pintura necesario en los distintos servicios municipales durante el año 2013:

| ARTÍCULO | CARACTERÍSTICAS    | NÚMERO      |
|----------|--------------------|-------------|
| BROCHAS  | PREN Nº 10 VERDE   | 36 unidades |
| BROCHAS  | PREN Nº 12         | 36 unidades |
| RODILLOS | SUPER FELPON 50022 | 60 unidades |
| LIJAS    | TACOS DE LIJAS     | 50 unidades |
| LIJAS    | LIJAS DE AGUA      | 50 unidades |



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

|                      |                                         |             |
|----------------------|-----------------------------------------|-------------|
| PALETINAS            | DOBLE ECONÓMICA N° 4                    | 36 unidades |
| PALETINAS            | TRIPLE VERDE N° 4                       | 36 unidades |
| PINCELES             | REDONDO PROFESIONAL N° 16               | 36 unidades |
| PINCELES             | REDONDO PROFESIONAL N° 26               | 36 unidades |
| ESPATULAS            | N° 7                                    | 24 unidades |
| PINTURA POR COLEGIO  | LATAS 20 kilos MATE INDUSTRIAL BLANCO   | 20 latas    |
| PINTURA POR COLEGIO  | LATA DISOLVENTE (25 kilos)              | 2 latas     |
| PINTURA POR COLEGIO  | ESMALTE (latas 5 kilos)                 | 15 latas    |
| PINTURA VIAL MENSUAL | LATAS 20 kilos                          | 40 latas    |
| PINTURA VIAL MENSUAL | LATA DISOLVENTE (25 kilos)              | 10 latas    |
| PINTURA VIAL MENSUAL | CINTA ADHESIVA                          | 5 cajas     |
| PINTURA VIAL MENSUAL | RODILLO                                 | 6 unidades  |
| OTRO MATERIAL        | ESMALTE EPOXI VERDE 8 kilos             | 6 unidades  |
| OTRO MATERIAL        | LATA DISOLVENTE 25 litros               | 1 unidad    |
| OTRO MATERIAL        | ESMALTE EPOXI AZUL 8 kilos              | 4 unidades  |
| OTRO MATERIAL        | ESMALTE EPOXI ROJO ÓXIDO 8 kilos        | 6 unidades  |
| OTRO MATERIAL        | ESMALTE EPOXI AGENTE CURADO 234 2 kilos | 15 unidades |
| OTRO MATERIAL        | DECAPANTE PARA PINTADAS                 | 60 kilos    |
| OTRO MATERIAL        | ÁCIDO PARA LIMPIEZA DE HORMIGÓN         | 100 litros  |

#### Segunda. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Tercera. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo del contrato ascenderá a veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros con treinta y ocho céntimos (24.793,38), más cinco mil doscientos seis euros con sesenta céntimos (5.206,60) de IVA, en total, pues, veintinueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (29.999,98).

#### Cuarta. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

#### Quinta. GARANTÍA PROVISIONAL.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio, el mejor precio.

Séptima. GARANTÍA DEFINITIVA.

El que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Octava. ENTREGA Y RECEPCIÓN.

1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

2. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

3. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

4. Una vez recibidos de conformidad por la Administración los bienes, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Novena. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Décima. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Undécima. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

2. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

4. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Duodécima. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato no existirá revisión de precios.

Decimotercera. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

3.2. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Sustitución de cubiertas y consolidación estructural del antiguo edificio de la Cámara Agraria situado en la calle Carrera, nº 13"; y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012, aprobó el proyecto técnico denominado "Sustitución de cubiertas y consolidación estructural del antiguo edificio de la Cámara Agraria situado en la calle Carrera, nº 13"; elaborado por el Arquitecto Municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde y el Arquitecto Técnico Municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes; con un presupuesto de ejecución



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

por contrata de ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho euros con setenta céntimos (177.718,70), desglosado en ciento cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (146.874,96) de precio, y treinta mil ochocientos cuarenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (30.843,74) de IVA.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, aprobó el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, mediante procedimiento negociado sin publicidad; autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/152/619.01 del vigente Presupuesto; aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; aprobó el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a las empresas CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE, S.L.; JUSTO PAJUELO ROMERO; FONCAL VILLANOVENSE, S.L.; AGROSEGÓN, S.L.; CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES, S.L.; VICIOSO Y GÓMEZ, S.L., y CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO, S.L.; todas ellas capacitadas para la ejecución del contrato.

**RESULTANDO:** Que por la Mesa de Contratación designada al efecto, en reunión celebrada el día 18 de enero de 2013, se estimó en primer lugar conforme con lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la citada contratación la documentación presentada por las empresas CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES, S.L.; FONCAL VILLANOVENSE, S.L.; JUSTO PAJUELO ROMERO; CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE, S.L., y CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO, S.L.; en segundo lugar, se requirió a la entidad mercantil AGROSEGÓN, S.L. para que en el plazo de tres días hábiles subsanase los defectos advertidos en la proposición presentada (*no se acreditaba la solvencia económica y financiera de la empresa, ni la vigencia de la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción de Extremadura*), con la advertencia de que de no subsanarse los mismos en el plazo señalado sería excluida del procedimiento de licitación; y, finalmente, se excluyó del procedimiento de licitación a la entidad mercantil VICIOSO Y GÓMEZ, S.L. por encontrarse incurso en la prohibición de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BAJAJOZ)

contratar con esta Administración establecida en el apartado 1.f) del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; al constatarse que don Antonio Francisco Vicioso Gómez, con DNI 8800829V, ostenta el cargo de administrador solidario de la citada sociedad, teniendo además una participación del 20% en el capital social, estando sujeto a vínculo matrimonial o vinculado con análoga relación de convivencia afectiva con doña Emilia Pilar Lozano Suárez, actualmente contratada laboralmente por esta Administración.

**RESULTANDO:** Que por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 5 de febrero de 2013, se excluyó del procedimiento de licitación a la entidad mercantil AGROSEGÓN, S.L., al no haber subsanado en el plazo que le fue concedido el defecto de la falta de vigencia de la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción de Extremadura.

**RESULTANDO:** Que en la misma reunión referida en el apartado precedente se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, habiéndose emitido informe al respecto por el Arquitecto Municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde el día 8 de febrero de 2013, del siguiente tenor literal:

*"Vista y estudiada la solicitud de informe formulada por la Mesa de Contratación indicada en la referencia, celebrada la primera reunión el pasado día 4 de febrero de 2013, para la valoración de los distintos criterios utilizados para la adjudicación del contrato de ejecución del proyecto de sustitución de cubiertas y consolidación estructural del antiguo edificio de la Cámara Agraria, se informa:*

**1. RELACIÓN DE EMPRESAS QUE PRESENTAN OFERTAS.**

- CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES S.L.
- FONCAL VILLANOVENSE S.L.
- JUSTO PAJUELO ROMERO
- CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L
- CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO S.L

**2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.**

**CRITERIO A:** El precio. Se valorará de 0 a 55 puntos, a razón de 1 punto por cada 300 euros en ejecución material, el menor precio respecto al presupuesto base de licitación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

2.1. Análisis y valoración de las ofertas presentadas. Criterio A. Estudiadas las ofertas presentadas, se propone a la Mesa la siguiente puntuación:

| CRITERIO A: 55 PUNTOS                  |              |              |             |            |
|----------------------------------------|--------------|--------------|-------------|------------|
| PRECIO 1/300E                          |              |              |             |            |
|                                        | P. SIN IVA   | PEM          | BAJA PEM    | PUNTUACIÓN |
| CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES S.L.  | 125.830,87 € | 105.740,23 € | 17.684,11 € | 55         |
| FONCAL VILLANOVENSE S.L.               | 127.239,00 € | 106.923,53 € | 16.500,87 € | 55         |
| JUSTO PAJUELO ROMERO                   | 127.239,96 € | 106.924,34 € | 16.500,00 € | 55         |
| CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L. | 127.239,96 € | 106.924,34 € | 16.500,00 € | 55         |
| CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO S.L.     | 127.239,96 € | 106.924,34 € | 16.500,00 € | 55         |

CRITERIO B: Mayor número de unidades. Se valorarán de 0 a 30 puntos, a razón de 1 punto por cada 1.000 euros en ejecución material, las mejoras consistentes en un mayor número de unidades de obra que el licitador considere necesarias para mejorar y consolidar la fachada de la edificación, obra no contemplada en el proyecto técnico que se licita. Dicha valoración quedará especificada en la oferta con los precios de unidades que figuran en el proyecto técnico, principalmente en los capítulos 2 ("trabajos previos, demoliciones y gestión de residuos"), 3 ("albañilería") y 5 ("cubiertas"), y, en el caso de tratarse de alguna partida de nueva creación, se recurrirá a la Base de Precios de la Junta de Extremadura 2010. De igual modo, a criterio también de la dirección facultativa y en función del desarrollo de las obras, la cuantía de las mejoras ofertadas podrá revertir en unidades que, sin figurar en el proyecto técnico redactado, permitan finalizar la primera fase de las obras en un estado de ejecución más avanzada, para lo cual se redactarán en su momento los correspondientes precios contradictorios basados en la Base de Precios de la Junta de Extremadura 2010.

2.2. Análisis y valoración de las ofertas presentadas. Criterio B. Estudiadas las ofertas presentadas, y traducido a precios de ejecución material las valoraciones en este apartado por los distintos licitadores, se propone a la Mesa la siguiente puntuación:

| CRITERIO B: 30 PUNTOS                  |             |             |             |            |
|----------------------------------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| MAYOR N° UNIDADES CAPS. 2,3,5 1/1000E  |             |             |             |            |
|                                        | P. SIN IVA  | PEM         | MEJORA      | PUNTUACIÓN |
| CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES S.L.  | 7.000,00 €  | 5.882,35 €  | 5.882,35 €  | 5          |
| FONCAL VILLANOVENSE S.L.               | 31.298,12 € | 26.300,94 € | 26.300,94 € | 26         |
| JUSTO PAJUELO ROMERO                   | 22.435,32 € | 18.853,21 € | 18.853,21 € | 18         |
| CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L. | 28.744,63 € | 24.155,15 € | 24.155,15 € | 24         |
| CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO S.L.     | 17.949,00 € | 15.083,19 € | 15.083,19 € | 15         |

CRITERIO C: Mejoras en seguridad y salud. Se valorarán de 0 a 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 500 euros en ejecución material, las mejoras consistentes en más



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

unidades que las partidas contempladas en el capítulo 8 ("seguridad y salud") del proyecto técnico, o, en función de las consideraciones del licitador, en aquellas otras que justificadamente se consideren necesarias y que no figuren en el documento. No obstante, será criterio de la dirección facultativa revertir durante la ejecución de las obras la cuantía de la mejora presentada por este concepto en aquellas unidades relacionadas con la seguridad y salud que considere más adecuadas para la correcta ejecución de las obras. A tal fin, se considerarán siempre los precios que figuran en el proyecto técnico y en su defecto, los de la Base de Precios de la Junta de Extremadura 2010.

2.3. Análisis y valoración de las ofertas presentadas. Criterio C. Estudiadas las ofertas presentadas, y traducido a precios de ejecución material las valoraciones en este apartado por los distintos licitadores, se propone a la Mesa la siguiente puntuación:

| CRITERIO C: 10 PUNTOS                  |            |            |            |
|----------------------------------------|------------|------------|------------|
| MEJORAS EN SEGURIDAD Y SALUD 1/500€    |            |            |            |
| P. SIN IVA                             | PEM        | MEJORA     | PUNTUACIÓN |
| CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES S.L.  | 4.981,98 € | 4.186,54 € | 8          |
| FONCAL VILLANOVENSE S.L.               | 5.984,86 € | 5.029,29 € | 10         |
| JUSTO PAJUELO ROMERO                   | 892,50 €   | 750,00 €   | 1          |
| CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L. | 6.390,38 € | 5.370,07 € | 10         |
| CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO S.L.     | 6.233,93 € | 5.238,60 € | 10         |

CRITERIO D: Mejoras en plazo de ejecución. Se valorará de 0 a 7,50 puntos, a razón de 2,50 puntos por semana, el menor plazo de ejecución de las obras, que se avalará con la presentación de un nuevo plan de obras que modifique razonablemente el existente en el apartado 1.5.7 del proyecto técnico, y no dé lugar a la consideración motivada por parte del órgano de contratación de la imposibilidad de su cumplimiento.

2.4. Análisis y valoración de las ofertas presentadas. Criterio D.

|                                        |                           |         |            |
|----------------------------------------|---------------------------|---------|------------|
|                                        | CRITERIO D: 7,50 PUNTOS   |         |            |
|                                        | MENOR PLAZO 2,50 X SEMANA |         |            |
|                                        | PLAZO                     | < PLAZO | PUNTUACIÓN |
| CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES S.L.  | 13                        | 3       | 7,50       |
| FONCAL VILLANOVENSE S.L.               | 13                        | 3       | 7,50       |
| JUSTO PAJUELO ROMERO                   | 14,5                      | 1,5     | 2,50       |
| CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L. | 13                        | 3       | 7,50       |
| CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO S.L.     | 13                        | 3       | 7,50       |

### 3. CUADRO RESUMEN DE VALORACIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Se propone a la Mesa de Contratación la siguiente puntuación en función del análisis de los distintos criterios.

| LICITADORES                            | CRITERIO A | CRITERIO B | CRITERIO C | CRITERIO D | TOTAL |
|----------------------------------------|------------|------------|------------|------------|-------|
| CONSTRUCCIONES JUSTO PINO TORRES S.L.  | 55         | 5          | 8          | 7,50       | 76    |
| FONCAL VILLANOVENSE S.L.               | 55         | 26         | 10         | 7,50       | 99    |
| JUSTO PAJUELO ROMERO                   | 55         | 18         | 1          | 2,50       | 77    |
| CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L. | 55         | 24         | 10         | 7,50       | 97    |
| CONSTRUCCIONES SEGADOR PUERTO S.L.     | 55         | 15         | 10         | 7,50       | 88    |

#### 4. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Visto lo anterior, se propone a la Mesa la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de "Sustitución de cubiertas y consolidación estructural del antiguo edificio de la Cámara Agraria", según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, a la empresa FONCAL VILLANOVENSE S.L.

**RESULTANDO:** Que por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 8 de febrero de 2013, se ha elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la entidad mercantil FONCAL VILLANOVENSE, S.L., por el precio de ciento veintisiete mil doscientos treinta y nueve euros (127.239), más veintiséis mil setecientos veinte euros con diecinueve céntimos (26.720,19) correspondientes al IVA; con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación y a la oferta y las mejoras presentadas por el citado licitador.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

**Primero.** Estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Sustitución de cubiertas y consolidación estructural del antiguo edificio de la Cámara



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Agraria situado en la calle Carrera, nº 13", la formulada por la entidad mercantil FONCAL VILLANOVENSE, S.L., con CIF B06434641, y domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, en la calle Bravo Murillo, nº 98; por el precio de ciento veintisiete mil doscientos treinta y nueve euros (127.239), más veintiséis mil setecientos veinte euros con diecinueve céntimos (26.720,19) correspondientes al IVA; con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación y a la oferta y las mejoras presentadas por el citado licitador, que son las siguientes:

- Mayor número de unidades: 26.300,94 euros (ejecución material).
- Seguridad y salud: 5.029,29 euros (ejecución material).
- Reducción del plazo de ejecución: tres semanas.

Segundo. Requerir a la citada empresa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, seis mil trescientos sesenta y un euros con noventa y cinco céntimos (6.361,95), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al resto de empresas licitadoras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

**3.3.** Visto el expediente incoado para la adjudicación del contrato mixto de suministros, obras y servicios, consistente en la interconexión de los edificios públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante la instalación de una red híbrida, constituida por redes terrestres, fibra óptica y redes inalámbricas, para la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática, proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); y

**RESULTANDO:** Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2012, se aprobó el expediente de contratación, sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto (*oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación*), para la interconexión de los edificios públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante la instalación de una red híbrida, constituida por redes terrestres,





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

fibra óptica y redes inalámbricas, para la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática, proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); se autorizó el gasto que representa la contratación referenciada, dividida en tres lotes, por la cuantía global de trescientos treinta y dos mil novecientos trece euros con sesenta y cuatro céntimos (332.913,64), desglosada en doscientos ochenta y dos mil ciento treinta euros con veintiún céntimos (282.130,21) de precio, y cincuenta mil setecientos ochenta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (50.783,43) de IVA; se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 149, de 4 de agosto; en el Boletín Oficial del Estado nº 199, de 20 de agosto; y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**RESULTANDO:** Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó propuesta de adjudicación del lote 3, consistente en la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar, a favor de la entidad mercantil INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Don Benito (Badajoz), en el Polígono Industrial "San Isidro", calle Marinegra, 13, con CIF A06253389; por el precio de sesenta y cinco mil euros (65.000), más trece mil seiscientos cincuenta euros (13.650) de IVA; por resultar la oferta económicamente más ventajosa entre las presentadas.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir al citado licitador para que presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como ejecutiva), o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5%





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

del importe de adjudicación, excluido el IVA, a saber, tres mil doscientos cincuenta euros (3.250).

**RESULTANDO:** Que por la citada entidad mercantil se presentó la documentación referida en el apartado precedente con fecha 31 de octubre de 2012, habiéndose constituido la garantía definitiva mediante transferencia de la entidad Caja de Extremadura de esa misma fecha, según carta de pago emitida por la Tesorería Municipal el día 5 de noviembre de 2012.

**RESULTANDO:** Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012 (*rectificación de errores en la sesión ordinaria celebrada por dicho órgano el día 13 de noviembre de 2012*), se adjudicó a la entidad mercantil INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A. el lote 3, consistente en la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar; del contrato mixto de suministros, obras y servicios de constante referencia, por el precio expresado de sesenta y cinco mil euros (65.000), más trece mil seiscientos cincuenta euros (13.650) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la entidad adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 27 de noviembre de 2012.

**RESULTANDO:** Que con fecha 18 de diciembre de 2012 se presentó por la entidad adjudicataria un escrito manifestando su renuncia a la ejecución del contrato, escrito éste que fue ampliado posteriormente mediante otro presentado en el Registro Municipal el día 27 de diciembre de 2012, reiterando su solicitud de que le fuera aceptada la renuncia y que, con tal motivo, no se le incautara la garantía definitiva depositada en su día para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.

**RESULTANDO:** Que en relación con el citado asunto se emitió informe el día 28 de enero de 2013 por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones don Ángel Guerrero Rodríguez, en su calidad de redactor y director del proyecto, del siguiente tenor literal:

“1. ANTECEDENTES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Con fecha 29 de agosto de 2012, don José Luis Mendoza Gómez, director de telecomunicaciones de la empresa Infostock Europa de Extremadura, S.A., se pone en contacto con la Ingeniería asociada al proyecto técnico, don Ángel Guerrero Rodríguez, mediante correo electrónico, indicando que tienen dudas acerca del proyecto técnico presentado, con objeto de establecer una visita para exponerlas.

El 30 de agosto de 2012, a las 8:46 horas AM, la Ingeniería responde a don José Luis Mendoza que para las reuniones presenciales se establece un proceso de cita en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, donde asistirá el representante de la empresa licitadora, la Ingeniería del proyecto y un miembro del Departamento de Nueva Tecnologías. También se le indica que las consultas telefónicas correspondientes al proyecto técnico serán atendidas, de 12 a 14 horas, todos los días laborales, en el número de teléfono 676973687; o bien, por último, se puede realizar cualquier consulta técnica acerca del proyecto en la dirección de correo electrónico a.guerrero@coit.es, que será respondida a la mayor brevedad posible.

La dirección técnica recibe una respuesta el mismo 30 de agosto de 2012, a las 2:16 horas PM, del director de telecomunicaciones, indicando que las dudas que tenían eran acerca del sistema de videovigilancia, concretamente y cito textualmente "la marca y modelo de las cámaras actuales, software actual y cosas por el estilo". En ningún momento en este correo electrónico apuntó ninguna otra duda o particularidad sobre el proyecto técnico o cualquier otra mejora.

Esa misma tarde, don Juan Luis Hoyos, miembro del Departamento Técnico de Infostock Europa de Extremadura, S.A., se pone en contacto con la dirección técnica para resolver las dudas respecto al sistema de videovigilancia, donde se le indica que, aun no siendo las mejoras objeto del proyecto técnico, las cámaras instaladas eran del fabricante Axis y el Software de gestión es IProNet. También plantea que desconoce la ubicación de los sistemas WiFi a instalar en las mejoras. La Ingeniería le indica que la ubicación concreta no está definida puesto que no forma parte del proyecto técnico, sino que es una mejora a realizar sobre el proyecto y que su ubicación exacta se decidirá en la ejecución de las obras por el Ayuntamiento; que, en principio, debe ofertar con una infraestructura base y un equipamiento base que se respetará, ya que las instalaciones se ubicarán en emplazamientos accesibles y dotados de interconexión eléctrica y de telecomunicaciones.

A partir de esta fecha, 30 de agosto de 2012, no se recibe por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. a lo largo de todo el periodo de licitación ninguna duda respecto al proyecto técnico ni acerca de la ejecución del mismo.

El día 27 de noviembre de 2012, don José Luis Mendoza indica al Departamento de Nuevas Tecnologías que "le propongamos de forma urgente una fecha para tener un replanteo inicial de la obra para poder ejecutar el proyecto".



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

El día 3 de diciembre de 2012 se celebra una reunión entre el personal del Ayuntamiento y la dirección técnica, en la cual se decide citar a los adjudicatarios de los diferentes lotes con el fin de que puedan indicar alguna duda de última hora respecto al proyecto técnico o su ejecución, y plantear una solución óptima al apartado de mejoras.

Con la empresa adjudicataria del lote III, Infostock Europa de Extremadura, S.A., se establece dicha reunión el día 4 de diciembre, a las 9:00 horas AM, en el Centro Educativo de Villanueva de la Serena.

El día 4 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas AM, se celebra la reunión, a la cual asiste don José Luis Mendoza, en representación de Infostock Europa de Extremadura, S.A., doña Pilar Mera, en representación del Departamento de Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y don Ángel Guerrero Rodríguez, como dirección técnica.

En esta reunión, don José Luis Mendoza indica solamente dos dudas respecto al proyecto técnico del lote III: la primera es que desconocía por qué se usaba fibra óptica multimodo para trayectos inferiores a 300 metros y para el resto se utilizaba fibra óptica monomodo. La dirección técnica le indica que en el proyecto del lote III no existe ningún tramo presupuestado donde se instale fibra óptica multimodo, que desconoce de dónde ha tomado esa información, pero que en el proyecto asociado a su lote (lote III) no existe ningún nuevo despliegue mediante fibra óptica multimodo. La única nota acerca de fibra óptica multimodo hace referencia a los tramos ya instalados del Centro Cívico, la Biblioteca y La Jabonera. La segunda duda que plantea es que no estaban indicadas las cocas y los metros de fibra óptica, a lo cual se le responde que estaban perfectamente indicadas en el apartado de planos, y que volviera a repasar con más detenimiento la documentación del lote III (apartado de planos).

En esta reunión, don José Luis Mendoza no apunta ninguna otra duda respecto al proyecto técnico asociado a su lote (lote III) y vuelve a centrarse en el apartado de mejoras, indicando que desconoce en qué edificios se van a instalar los lectores biométricos y los sistemas WiFi, a lo cual se le responde que no están definidos ni forman parte del proyecto técnico, pero que, tal y como se indicó anteriormente en el periodo de licitación, su instalación no excederá de los parámetros y características básicas presentadas en su oferta.

Por otro lado, don José Luis Mendoza propone realizar una visita a las sedes y despliegues de fibra óptica del proyecto, apuntando que con una mañana bastaría para resolver cualquier aspecto de obra relacionado. La dirección técnica le indica que existen unas fechas de despliegue estrictas, las cuales su empresa no aporta, y que desconoce los tiempos de replanteo, acopio y despliegue que necesitan; no obstante, se toma nota de su petición para planificar el replanteo de los tendidos de fibra un determinado día, junto con el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

personal del departamento de Nuevas Tecnologías (correo emitido el 7 de diciembre de 2012). No obstante, sorprenden las dudas planteadas en la reunión después de 82 días desde que comenzó el periodo de licitación hasta la fecha. En esta reunión también se le indica que la fecha prevista para la firma del acta de replanteo correspondiente a su lote (lote III) es el lunes día 10 de diciembre.

Después de la reunión con los distintos adjudicatarios y tras plantear que Infostock Europa de Extremadura, S.A. tenía dudas sobre el despliegue y ejecución de su lote, en una reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 5 de diciembre de 2012 se retrasa la fecha para la firma del acta del replanteo al día 11 de diciembre de 2012, y mediante correo electrónico desde la dirección técnica el día 7 de diciembre de 2012 se comunica a todos los adjudicatarios lo siguiente:

“Por el presente correo electrónico le comunico que el próximo lunes 10 de diciembre de 2012, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la dirección técnica pondrán a su disposición los técnicos para resolver cualquier duda que existiera de última hora acerca de la ejecución de las obras e instalaciones antes de la firma del próximo martes”.

Los adjudicatarios del lote I y del lote II contestan mediante correo electrónico que no existen dudas acerca de la ejecución de las obras y que pasarán a firmar el acta de replanteo a las 12:00 horas AM el próximo martes 11 de diciembre de 2012. Por otro lado, Infostock Extremadura de Europa, S.A. no responde por ningún medio de comunicación a lo indicado en dicho correo electrónico.

El lunes 10 de diciembre de 2012, la dirección técnica se encuentra en el Ayuntamiento desde las 9:00 horas AM para resolver cualquier duda planteada de ejecución de las obras al adjudicatario del lote III. La dirección técnica no recibe ninguna visita en el Ayuntamiento, ni ninguna comunicación telefónica o por cualquier otro medio por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. A las 14:30 horas, la dirección técnica recibe una llamada del Ayuntamiento indicando que don José Luis Mendoza ha estado a las 12:00 horas en el Centro Educativo preguntando por doña Pilar Mera, en ningún momento por la dirección técnica, para ver si podía indicarle dónde se iban a instalar los lectores biométricos y las zonas WiFi, a lo cual se le participó lo mismo que en ocasiones anteriores, al igual que al resto de adjudicatarios, que las mejoras no estaban definidas en el proyecto y que en ejecución de obras se decidirían los emplazamientos definitivos teniendo en cuenta la infraestructura y electrónica base presentada en su oferta. En esta visita, don José Luis Mendoza no realiza ninguna indicación a doña Pilar Mera para replantear la ejecución su lote (lote III), lo cual sorprende, ya que se retrasó la fecha prevista de la firma del acta de replanteo previo justamente para que Infostock Europa de Extremadura, S.A. realizase un replanteo a los despliegues de fibra óptica ofertados, tal y como expuso en la reunión del 4 de diciembre.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

## 2. VALORACIÓN MOTIVOS DE RENUNCIA.

### PRIMER MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "en la reunión del día 4 de septiembre se le niega que deba existir ningún replanteo inicial, debido a que, según indican, han dado 52 días previo a la presentación del proyecto para poder realizar dicho replanteo y no lo hemos solicitado".

Tal y como se expone en los antecedentes, lo que se le indica en la reunión del 4 de diciembre de 2012 es que las dudas acerca del proyecto técnico se han resuelto en fase de licitación y que a las empresas licitadoras que lo han solicitado se les ha asignado un técnico municipal que, junto con la Ingeniería del proyecto, han replanteado in situ, en los casos que ha sido necesario resolver, cualquier duda al respecto. No obstante, de forma clara y por escrito, en el correo electrónico emitido el viernes día 7 de diciembre a la dirección de correo electrónico proyectos@infostock.es, y con copia a don José Luis Mendoza (jlmendoza@bme.es), se indica que tendrá a su disposición a los técnicos municipales y a la dirección técnica el día 10 de diciembre para solventar cualquier duda de ejecución o instalación correspondientes a su lote (lote III) antes de firmar el acta de replanteo previo.

En este punto, es Infostock Europa de Extremadura, S.A. quien decide motu proprio no realizar el replanteo previo el día propuesto, ya que ni la dirección técnica del proyecto ni el Ayuntamiento tienen constancia de que exista una comunicación escrita o verbal de que desean realizar dicho replanteo de su lote (lote III).

### SEGUNDO MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "en la reunión del día 4 de septiembre se le indica que se propondrá a cada una de las empresas qué es lo que debe hacer en estas condiciones, o que actuando de buena fe nos dan la opción de que propongamos una mejora alternativa a las ya propuestas; en el peor de los casos exigirán a cada una de las empresas adjudicatarias qué es lo que deben hacer en su apartado de mejoras. Sin haber decidido qué es lo que van a realizar con cada una de estas mejoras, la dirección técnica nos cita en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena a la firma del acta de replanteo. Supone el segundo motivo de renuncia al proyecto la no definición de las actuaciones que tenemos que realizar en cada mejora".

En primer lugar, la dirección técnica y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena nunca han dicho o escrito que "en el peor de los casos exigirán a cada una de las empresas adjudicatarias qué es lo que deben hacer en su apartado de mejoras". Lo que se le indico a don José Luis Mendoza es que si no se llegaba a ningún acuerdo entre los adjudicatarios para el apartado de las mejoras, todos los adjudicatarios estaban obligados a





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

*realizar las mejoras presentadas en sus ofertas, con independencia de la duplicidad o triplicidad de las mismas.*

*Por otro lado, en dicha reunión se propuso a don José Luis Mendoza que se podría valorar un cambio en el apartado de mejoras y que, teniendo en cuenta a las otras dos empresas adjudicatarias, se propondría alguna opción una vez se estudiase la viabilidad del cambio, y que, no obstante, también se tendría en cuenta cualquier apunte o mejora alternativa de mejoras presentada por parte de las empresas adjudicatarias; entendiendo siempre que existía la voluntad por ambas partes de llegar a un acuerdo en esta cuestión.*

*Finalmente, a don José Luis Mendoza le pareció correcto el apunte con respecto a las mejoras y quedó en mandar a la mayor brevedad posible el plan de despliegue, el sistema o protocolo de identificación de equipos e infraestructura y una propuesta de mejoras para su valoración.*

*No se tiene constancia que por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A., después del beneplácito de don José Luis Mendoza a la propuesta del apartado de mejoras, se haya rectificado cualquiera de los puntos mencionados en el escrito de motivos de renuncia, y además, no se ha recibido ningún correo electrónico o comunicación al respecto en el Ayuntamiento.*

### TERCER MOTIVO DE RENUNCIA.

*Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "tras la negativa de la dirección técnica de realizar y debido a la indefinición de la mejora aportada respecto a la extensión, puesta en servicio e integración de la red, no sabemos con exactitud por dónde debemos pasar el tendido de la fibra óptica para la ejecución de dicha actuación. En nuestra oferta destacábamos que se realizaría por fachada o canalizaciones existentes, pero no definimos ningún trazado, nos limitamos a indicar que sería el trazado más corto; además, en la documentación entregada al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena indicábamos en la página 4 que el trayecto era aproximado y debería ser consensuado en el momento de la realización del proyecto, tras replanteo con los técnicos municipales y consensuados con la dirección técnica. En consecuencia, sin un replanteo previo tenemos la duda de comenzar las obras y que la dirección técnica no nos apruebe la instalación, lo cual supone el tercer motivo de renuncia".*

*En primer lugar, la Ingeniería, la dirección técnica y el Ayuntamiento no tienen constancia de que Infostock Europa de Extremadura, S.A. tuviera estas dificultades técnicas en realizar esta mejora, puesto que ni en el periodo de licitación ni en ninguna reunión posterior ha sido comunicado.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Por otro lado, a los licitadores que exponían sus dudas acerca de la interconexión por fibra óptica del Recinto Ferial con el Salto del Agua se les indicaba lo siguiente (correo electrónico del 7 de septiembre a SYSTEM, S.A.):

"La Ingeniería asociada a este concurso aporta los siguientes valores de referencia:

- 999 metros de tendido subterráneo bajo tubo existente de cable multifibra 24 FO SM G.652.D. Se incluye mano de obra, instalación, cable multifibra de estructura ajustada de 24 FO monomodo y mandrilado de la canalización (la canalización existe y es de propiedad municipal).

- 120 metros de canalización bajo zanja en alquitrán, de 0,40 x 0,70 m. para 1 conducto de 110 mm. de diámetro y conducto tritubo de 40 mm. de diámetro interior cada uno, o bien 2 conductos de 63 mm. de diámetro. Incluye excavación con maquinaria, tubo, hormigón, cuerda guía para cable, relleno, compactación y alquitranado.

- 2 pasos de canalización subterránea a fachada y viceversa; incluyendo metros de tubo de acero de 32 mm. de diámetro, abrazaderas de acero para tubo de 32 mm. y bridas UNEX.

- 2 arquetas de enlace de dimensiones 40 x 40 x 60 cm. de profundidad con protección IP55. Se incluye la mano de obra y las ayudas de albañilería necesarias".

Por lo tanto, y partiendo de que no existe ninguna comunicación escrita o verbal por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. donde aludiese a las dificultades técnicas a la hora de replantear o valorar la solución técnica más adecuada para resolver esta mejora, ya que, de haberla habido, la Ingeniería o la dirección técnica asociada al proyecto se lo hubiera aclarado, al igual que lo ha hecho con el resto de empresas licitadoras, como puede observarse en los correos electrónicos.

Al igual que en los casos anteriores, Infostock Europa de Extremadura, S.A. el día 10 de diciembre, donde mediante un correo electrónico del 7 de diciembre se le cita para realizar el replanteo previo de las obras, replanteo al cual no se presenta, y además no realiza ninguna comunicación formal al respecto de estas o cualquier otra duda de ejecución de la obra asociada a su lote (lote III).

#### CUARTO MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "en nuestra oferta nos comprometimos a la interconexión e integración de las videocámaras para la videovigilancia de los servicios municipales dentro de la intranet municipal, constando de interconexión de 40 cámaras existentes, software de servidor y cuatro pantallas 42" LED, plan de numeración IP,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

cableado y conectores. Solicitamos información acerca de la marca, modelo y ubicación de las municipales previa al proyecto y no nos proporcionaron dicha información. No obstante y dada nuestra experiencia, pudimos calcular nuestro coste para este compromiso de forma aproximada, pero sin un replanteo de obra donde podamos visualizar la ubicación, marca y modelo de cada una de las cámaras, no podemos predecir el plan de despliegue necesario para localizar todas estas cámaras, lo que dificulta considerablemente la actuación y supone el cuarto motivo de renuncia al proyecto".

Tal y como se expone en los antecedentes, en una conversación telefónica con don Juan Luis Hoyos, miembro del Departamento Técnico de Infostock Europa de Extremadura, S.A., se le indica que la marca de las cámaras instaladas son Axis y que el software de gestión es IProNef. Por otro lado, en el proyecto técnico que define el lote III, en la página 78, apartado 8.6, Servicio de videovigilancia IP, se le indican los puntos donde se encuentran la mayoría de las cámaras instaladas y su estado de conexión: La Jabonera, 9 cámaras cableadas hasta el CPD; Zona Polideportiva, 1 cámara en el campo de fútbol cableada hasta la oficina del Villanovense, 2 cámaras en las pistas de pádel, 3-5 cámaras en la piscina climatizada cableadas hasta oficina principal. Además, se indican los futuros puntos de interés para la videovigilancia: Recinto Ferial (aparcamiento y público), Plaza de Abastos, Paso subterráneo (Corazón de Jesús), Estación de RENFE y Bus (Parque de líneas incluido), cruce Paseo Castelar-San Benito, Parque de la Constitución (fachada calle Lares y parking municipal), Cine teatro las Vegas, y Plaza de Maura.

Por lo tanto, muchas de las dudas planteadas se resolvieron telefónicamente y otras están contempladas en el proyecto técnico asociado al lote III, que, teniendo en cuenta que las mejoras no son objeto del proyecto técnico presentado, sí contenía información y es de lectura necesaria para realizar una correcta valoración de dicha mejora.

#### QUINTO MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "con el objetivo de poder alcanzar el máximo de puntuación (de 10 a 12 puntos) ofertamos 8 puntos de interconexión, valorando la dirección técnica en 0 puntos, aludiendo a que el equipamiento descrito no se ajustaba a los pliegos técnicos; sin embargo, en la reunión mantenida con la dirección técnica y con el personal del Ayuntamiento comunican que, a pesar de no haber valorado esta mejora, sí que debemos hacerla. Esta circunstancia implica el quinto motivo de renuncia al proyecto".

En el pliego de prescripciones técnicas, en el apartado 10, criterios de adjudicación del lote III, se indica que "las características técnicas de las mejoras deben seguir las especificaciones descritas en el proyecto técnico, es obligatorio la puesta en servicio e integración con la red existente en todas las mejoras"; y en el pliego administrativo, cláusula novena, criterios de adjudicación, en el apartado criterios de adjudicación lote 3, se indica



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

también que "las características técnicas de las mejoras deben seguir las especificaciones descritas en el proyecto técnico, es obligatorio la puesta en servicio e integración con la red existente en todas las mejoras". Por lo tanto, tal y como se resume en el informe técnico presentado que contiene las valoraciones de las mejoras presentadas por las distintas empresas adjudicatarias, donde se indica que debido a que este licitador realiza una propuesta técnica con un material distinto al proyectado, con calidad, estabilidad y seguridad, varios órdenes de magnitud inferior al contemplado en los proyectos técnicos y capacidad de ampliación limitada, además de no ser integrable con los sistemas de gestión definidos (Cambium OP Wireless Manager 2.2), la valoración de esta mejora es de cero puntos.

Es decir, ya se indicaba en los pliegos que las mejoras debían seguir las características técnicas descritas en los pliegos de condiciones del proyecto asociado a cada lote y que debían ser perfectamente integrables con los sistemas proyectados, circunstancia que la mejora presentada por Infostock Europa de Extremadura, S.A. no cumplía de forma clara.

Por otro lado, el apunte que se le indicó a don José Luis Mendoza el día 4 de diciembre, en la reunión celebrada en el Centro Educativo de Villanueva de la Serena, acerca de que la mejora tendría que realizarla aunque la valoración hubiese sido de 0 puntos, es una afirmación que excede el aspecto técnico y que obviamente fue consultada días antes de la reunión del 4 de diciembre de 2012 con los juristas del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y que la dirección técnica simplemente traslada a don José Luis Mendoza, es decir, que la dirección técnica no actúa como un agente unilateral en ningún caso, sino que traslada o sirve de intermediario entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

#### SEXTO MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "respecto a la mejora de HotSpot Wifi, nuestra oferta consistió en la oferta de 8 zonas con HotSpot Wifi, no definiendo su ubicación, ya que, según los pliegos de cláusulas administrativas que rigen este concurso, esta mejora se realizaría en sitio o lugares especificados por los técnicos municipales, no habiéndonos comunicado en ningún momento dónde se van a suministrar, instalar y configurar dichos suministros; por tanto, constituye el sexto motivo de renuncia al proyecto".

Tal y como expone Infostock Europa de Extremadura, S.A., la mejora de los HotSpot Wifi, al igual que el resto de mejoras, no ha sido objeto de estudio del proyecto y han quedado a elección del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena los emplazamientos definitivos para la instalación de dichos HotSpot. No obstante, al igual que el resto de empresas licitadoras, se insistió que en la oferta para esta mejora contemplaran una instalación e infraestructura base, así como un suministro de equipamiento base, el cual se instalaría en sitios o lugares accesibles con conexión eléctrica y de telecomunicaciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

El resto de empresas licitadores presentaron en sus ofertas dicha mejora indicando la infraestructura, dispositivos electrónicos, pequeño material y tiempo de instalación, limitando así su alcance. Por este motivo, el Ayuntamiento se ciñe a lo ofertado, sin pedir a los adjudicatarios instalaciones no viables, en lugares no accesibles o con un suministro de corriente eléctrica o de telecomunicaciones deficiente.

#### SÉPTIMO MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "respecto a la mejora de instalación de lectores Biométricos, no nos han comunicado la ubicación de cada uno de estos edificios y tampoco nos han comunicado qué instalación tiene que realizar cada una de las empresas, ya que en esta mejora coincidimos las tres empresas adjudicatarias. Este grado de indefinición constituye el séptimo motivo de renuncia al proyecto".

La instalación de un lector Biométrico LHF30 o similar en el acceso de cualquier edificio municipal, dotado de un punto de corriente eléctrica cercano, no conlleva ninguna dificultad añadida; además, se indicó que los lectores se instalarían en edificios o sedes municipales y que la instalación sería autónoma para cada edificio, sin ningún tipo de interconexión con otros dispositivos.

El resto de empresas que ofertaron los lectores Biométricos indicaron en su oferta el modelo de lector a instalar y el tipo de instalación en el acceso de la sede municipal elegido. Desde un punto de vista técnico no existe a priori ningún impedimento a tener en cuenta para la instalación de un lector Biométrico en el acceso interior de una sede municipal, sea cual sea la sede.

Por otro lado, al igual que en puntos anteriores, puesto que algunas de las ofertas presentadas por los distintos adjudicatarios coincidían entre sí, y tal y como se expuso en la reunión del 4 de diciembre de 2012, cabría la posibilidad de realizar una propuesta técnica alternativa por parte de la empresa adjudicataria al Ayuntamiento o bien, si no se llega a un acuerdo entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento en la cuestión de las mejoras, las empresas adjudicatarias deberían realizar las mejoras ofertadas tal cual las contemplan en sus ofertas.

#### OCTAVO MOTIVO DE RENUNCIA.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. alega que "respecto a la mejora de instalación de localizadores GPS en vehículos, independientemente que las tres adjudicatarias coincidimos en la misma mejora, no nos han comunicado disponibilidad y lugar de instalación (centralizado o distribuido) para la instalación de dicha mejora, lo que constituye el octavo motivo de renuncia al proyecto".





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

La dirección técnica no tiene ninguna comunicación escrita o verbal por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. de que tenían inquietudes por esta mejora. No obstante, parece de sentido común que la instalación de un dispositivo localizador en un vehículo es muy similar independientemente del lugar o vehículo donde se instale, teniendo en cuenta que el proyecto está realizado en y para Villanueva de la Serena y que la disponibilidad de los vehículos será máxima, puesto que es un beneficio por y para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

En cualquier caso, y dado que no es un sistema de gestión de flotas, sino la instalación independiente de localizadores en vehículos, se hace extraña las objeciones en cuanto a si la instalación es centralizado o distribuida y a la disponibilidad de los vehículos, que llegado el caso sería máxima.

### 3. CONCLUSIONES.

Los motivos presentados por el adjudicatario del lote III para la renuncia del contrato alegan mayoritariamente a las mejoras contempladas en los pliegos de condiciones, administrativo y técnico, y teniendo en cuenta las conversaciones por parte de los técnicos de Infostock Europa de Extremadura, S.A. derivadas de las escasas reuniones, llamadas y visitas realizadas a la Ingeniería, la dirección técnica y al personal del Departamento de Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. De todas y cada una de las alegaciones, la dirección técnica ha expuesto de forma clara y mediante documentación escrita (correos electrónicos y proyecto técnico) la valoración de los argumentos presentados por parte del adjudicatario del lote III.

Asimismo, queda claro mediante el correo electrónico del 7 de diciembre de 2012 enviado a Infostock Europa de Extremadura, S.A. que se le haya negado formalmente el replanteo previo de las obras, sino más bien todo lo contrario, ha sido Infostock Europa de Extremadura, S.A. quien decidió no asistir el día de la cita. Además, la dirección técnica no recibió ningún correo o comunicación por parte de este adjudicatario en los días 8 y 9, y el día 10 de diciembre la dirección técnica estuvo desde las 9:00 AM a las 3:00 horas PM a disposición del adjudicatario del lote III para resolver, tal y como se indica en el correo electrónico, cualquier duda de ejecución de las obras".

**RESULTANDO:** Que con fecha 4 de febrero de 2013 se presentó por la entidad adjudicataria otro escrito cuestionando la razonabilidad del proyecto técnico que se pretende ejecutar, considerando que "hubiese supuesto muchas ventajas para el Ayuntamiento haber realizado un único proyecto en el que se hubieran mejorado las infraestructuras de telecomunicaciones y eléctricas de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

edificios, interconectando mediante fibra óptica los mismos y haber instalado alguna estación base Wimax para la red aérea".

RESULTANDO: Que en relación con el citado asunto se ha emitido informe el día 11 de febrero de 2013 por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones don Ángel Guerrero Rodríguez, en su calidad de redactor y director del proyecto, del siguiente tenor literal:

"1. ANTECEDENTES.

Tras el escrito de título "Motivos de renuncia al proyecto a la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena" presentado por Infostock Europa de Extremadura, S.A., con registro de entrada 27 de diciembre de 2012, la dirección técnica elabora un informe de valoración que entrega en el Ayuntamiento el día 28 de enero de 2013.

Infostock Europa de Extremadura, S.A. elabora un nuevo escrito el día 23 de enero de 2013, cuyo título es "Informe técnico de no viabilidad de planteamiento de proyecto", en el cual valora de forma subjetiva ciertos aspectos del procedimiento y del proyecto técnico.

El presente informe tiene como objeto ratificar todo lo expuesto en el informe de valoración presentado el 28 de enero de 2013 por la dirección técnica, así como aclarar las nuevas particularidades presentadas en este nuevo escrito, o, como lo considera la dirección técnica, ampliación del anterior, por parte Infostock Europa de Extremadura, S.A.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DE LAS PARTICULARIDADES PRESENTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.

Cito textualmente lo aportado por don Julio Blanco Morcillo, Jefe de Proyectos de Infostock Europa de Extremadura, S.A., en su escrito de 23 de enero de 2013, dentro de su apartado 1 (Apartado 1: descripción de los lotes y comentarios):

"Según nuestro criterio, este proyecto no aporta una red IP Multiservicio, de hecho no aporta ningún servicio, tan sólo interconexión de redes con tecnología Motorola.

Más concretamente, y siguiendo la descripción aportada por el proyecto técnico de la dirección técnica se define con objeto de: las actuaciones necesarias para el despliegue e instalación de una intranet local aérea entre los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar del municipio de Villanueva de la Serena, utilizando como medio de comunicación el aire para la creación de una red metropolitana WIMAX que dotará de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

interconexión de banda ancha ultra-rápida a todos los puntos definidos en el apartado 1 de dicha memoria técnica.

En todo momento el proyecto habla de tecnología WIMAX. Sin embargo, el equipamiento que la dirección técnica obliga a tener no cumple con el protocolo que se establece para WIMAX: 802.16. Los productos que el proyecto técnico obliga a tener son de la firma comercial Motorola, que no cumplen con el protocolo 802.16. Si bien es cierto que son productos de reconocido prestigio y fiabilidad, no tienen nada que ver con la excelente calidad que podrían haber aportado si realmente se hubieran ofertado productos WIMAX con un diseño de red adecuado.

Es bastante fácil aprovechar la infraestructura que aportan los lotes 1 y 3 para la instalación de unas estaciones base WIMAX en algunos puntos singulares y dotar de cobertura WIMAX con muy pocas estaciones base en todo el municipio de Villanueva de la Serena, siendo los edificios objeto de interconectar estaciones suscriptoras que no engloban más de 300€ por suscripción.

Por tanto, la dirección técnica que genera este informe estima que la red diseñada para este proyecto es sumamente cara para las escasas prestaciones técnicas y servicios que aporta, ya que, aparte de tener que convivir con todas las tecnologías Wifi que existen o puedan existir en el municipio, además se ha apostado por un equipamiento punto-multipunto, aportando muy pocas suscripciones.

Sorprende a la dirección técnica que, a pesar de mencionar en todo el proyecto del lote 2 la tecnología WIMAX, la dirección técnica obligue a la adquisición de otros productos que no cumplen el estándar y con un diseño de red que aporta muy pocas suscripciones, cuando con tan solo una estación base WIMAX se podrían haber dado cientos de suscripciones simultáneas. Teniendo en cuenta que no todos los edificios públicos tendrán línea de vista entre ellos, a buen seguro habría que poner alguna estación base adicional, pero no una estación por edificio".

En primer lugar, Infostock Europa de Extremadura, S.A. indica que "según nuestro criterio, este proyecto no aporta una red IP Multiservicio, de hecho no aporta ningún servicio, tan sólo interconexión de redes con tecnología Motorola"; y es obvio que con tan solo leer el título del proyecto técnico asociado al lote II "Proyecto para la creación de una red IP multiservicio aérea para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión", se ve claramente que el objetivo es la creación de una red multiservicio, es decir, crear una red aérea capaz de soportar múltiples servicios de telecomunicación y que tan solo se obtendrán los servicios intrínsecos a la interconexión de las sedes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

La dirección técnica desconoce cuál es la finalidad de esta apreciación tan obvia. Por otro lado, la dirección técnica no sabe por qué hacen referencia a que se utiliza equipamiento Motorola, cuando en el proyecto técnico se especifica claramente que el material propuesto es del fabricante Cambium Networks. Es más, Motorola no dispone de ningún equipamiento de banda ancha inalámbrica punto a punto PTP en banda ISM. En ningún caso la dirección técnica del proyecto obliga a poner equipamiento Motorola, entre otras cosas porque la propia Motorola no comercializa ningún dispositivo PTP. En el proyecto técnico se proponen equipos del fabricante Cambium Networks.

Finalmente, queda claro en el pliego de condiciones técnicas, en el apartado de presupuesto, que el material propuesto es del fabricante Cambium Networks y en ningún momento se hace referencia al estándar IEEE 802.16, sino a otros.

En cuanto al acrónimo WiMAX ("WIMAX" y "Wimax" no es el acrónimo correcto), no es ningún estándar, ni ningún protocolo, es más, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, Institute of Electrical and Electronics Engineers), y más concretamente el grupo de trabajo IEEE 802.16, dedicado al desarrollo de los estándares de banda ancha inalámbrica (<http://www.ieee802.org/16/>), en ninguno de sus documentos cita el término WiMAX.

Los estándares y estudios oficiales del grupo de trabajo IEEE 802.16 son los siguientes (fuente: <http://www.ieee802.org/16/published.html>):

#### Active Standards

-IEEE 802.16-2012: Revision of IEEE Std 802.16, including IEEE Std 802.16h, IEEE Std 802.16j, and IEEE Std 802.16m (but excluding the WirelessMAN-Advanced radio interface, which was moved to IEEE Std 802.16.1).

Approved by IEEE-SA Standards Board, 2012-06-08; published 2012-08-17.

IEEE Std 802.16p: Amendment to IEEE Std 802.16-2012): Enhancements to Support Machine-to-Machine Applications.

Approved by IEEE-SA Standards Board, 2012-09-30; in pre-publication.

-IEEE 802.16.1-2012: WirelessMAN-Advanced Air Interface for Broadband Wireless Access Systems.

Approved by IEEE-SA Standards Board, 2012-06-08; published 2012-09-07.

IEEE Std 802.16.1b: Amendment to IEEE Std 802.16.1-2012): Enhancements to Support Machine-to-Machine Applications.

Approved by IEEE-SA Standards Board, 2012-09-30; in pre-publication.

-IEEE Std 802.16.2-2004 (Reaffirmed for five years, 2010-03-25).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

-IEEE Std 802.16/Conformance04-2006.

-IEEE Std 802.16k-2007.

*Superceded Standards*

-IEEE Std 802.16-2009, as amended by.

IEEE Std 802.16j-2009 (amendment to IEEE 802.16-2009).

IEEE Std 802.16h-2010 (amendment to IEEE 802.16-2009).

IEEE Std 802.16m-2011 (amendment to IEEE 802.16-2009).

-IEEE Std 802.16-2004, as amended by.

IEEE Std 802.16g-2007 (amendment to IEEE 802.16).

IEEE Std 802.16f-2005 (amendment to IEEE 802.16).

IEEE Std 802.16e-2005 (amendment to IEEE 802.16).

IEEE Std 802.16-2004/Cor1-2005 (corridendum to IEEE 802.16, published along with IEEE 802.16e-2005).

-IEEE Std 802.16-2001, as amended by.

IEEE Std 802.16a-2003

IEEE Std 802.16c-2002

-IEEE Std 802.16.2-2001.

*Standards administratively withdrawn after five-year lifespan*

-IEEE Std 802.16/Conformance01-2003 (withdrawn 2009-01-26).

-IEEE Std 802.16/Conformance02-2003 (withdrawn 2009-01-26).

-IEEE Std 802.16/Conformance03-2004 (withdrawn 2010-01-09).

*Projects Terminated prior to Completion*

-IEEE Draft P802.16d.

-IEEE Draft P802.16-2004/Cor2.

-IEEE Draft P802.16i.

El término WiMAX surge del WiMAX Forum (es un consorcio empresarial y no un organismo de estandarización) y comúnmente siempre va acompañado del estándar dentro de la familia IEEE 802.16 que implementa, ya que si no se entiende que es un WiMAX propietario o Pre-WiMAX.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Teniendo presente que el proyecto técnico asociado al lote II se desarrolla en la banda ISM de 5Ghz y que WiMAX Forum no certifica equipos en bandas ISM, por lo tanto no existen equipos WiMAX certificados en esta banda, es obvio que los equipos propuestos son WiMAX propietario y los estándares y protocolos que cumplen están recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como en los Daatsheet del fabricante propuesto; en ningún momento la Ingeniería cita en el proyecto técnico que los equipos tengan que cumplir ningún estándar de la familia IEEE 802.16.

La dirección técnica desconoce el hincapié a la finalidad por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. de utilizar y referenciar términos, marcas, protocolos y estándares que no están escritos en el proyecto técnico asociado al lote II en su informe técnico presentado.

Por otro lado, en el escrito presentado por el Jefe de Proyectos se indica por parte de la dirección técnica de Infostock Europa de Extremadura, S.A. en el proyecto técnico para el despliegue de red se apunta lo siguiente: "se ha apostado por un equipamiento punto-multipunto, aportando muy pocas suscripciones". Además, añade que ellos lo hubieran resuelto utilizando "estaciones base WIMAX y unidades suscriptoras".

En principio, la dirección técnica de este proyecto aconseja a la dirección técnica de Infostock Europa de Extremadura, S.A. la lectura detenida del apartado "7.2. Topología de la red", ya que parece que tienen dificultades en entender las diferencias que existen entre una estructura o topología física punto a punto y otra punto a multipunto. Asimismo, y tal y como puede verse en el apartado de planos, pliego de condiciones y presupuesto, existen 38 cabezas para enlaces punto a punto (19 enlaces), mientras que solo existen 5 unidades suscriptoras para enlaces punto a multipunto. Por lo tanto, el 89% de la topología física recogida en el proyecto técnico se realiza mediante enlaces punto a punto con Throughput dedicado sede a sede, y no con técnicas punto-multipunto, como indica el Jefe de Proyectos de Infostock Europa de Extremadura, S.A. La dirección técnica desconoce de dónde ha tomado esta información, pero del proyecto técnico asociado al lote II no, ya que es justo todo lo contrario, invitando a que se lean nuevamente el documento para una correcta comprensión del mismo. Además, en el apartado de presupuesto y de planos (plano número 2), se puede comprobar claramente cómo los sistemas punto a punto están todos incluidos en la sub-banda de 5,4Ghz, mientras que los sistemas punto- multipunto están incluidos en la sub-banda de 5,8Ghz para realizar un balanceo/refarming entre sub-bandas.

Por otro lado, tal y como describen en el informe presentado, la dirección técnica de Infostok Europa de Extremadura, S.A. indica que para el diseño de red "optaría por la instalación de estaciones base WIMAX y unidades suscriptoras". En primer lugar, Infostock Europa de Extremadura, S.A. critica que se haya apostado por un diseño de red en el proyecto técnico de tipo punto-multipunto, que, tal y como se ha resumido en líneas



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

anteriores, es justamente todo lo contrario, y ahora Infostock Europa de Extremadura, S.A. apunta que hubieran hecho un diseño de red punto-multipunto (estación base y suscriptores). La dirección técnica no entiende las incoherencias referenciadas en el informe de Infostock Europa de Extremadura, S.A. y desconoce de dónde ha tomado dicha información.

En segundo lugar, me gustaría matizar que si el diseño de red hubiese sido mediante estaciones base y suscriptores, tal y como apunta la dirección técnica de Infostock Europa de Extremadura, S.A., es decir, sistemas punto-multipunto, el caudal de la estación base (40Mbps) se reparte entre todos los suscriptores asociados a dicha estación base. Sirva de ejemplo una estación base que tuviera 10 suscriptores asociados accediendo simultáneamente: una sede interconectada mediante esta técnica tendría una capacidad de transmisión efectiva de 4Mbps. Hay que tener en cuenta que a mayor número de suscriptores menor es el ancho de banda que le corresponde a cada suscriptor, por lo tanto, es una estructura de diseño inviable, frente a la solución aportada en el proyecto técnico. No obstante, tal y como se refleja en el proyecto técnico asociado al lote II, las estructuras punto a punto proyectadas, que son la inmensa mayoría (89%), garantizan un gran caudal constante a nivel Ethernet (100Mbps y 50Mbps), situación inalcanzable por una estructura punto-multipunto como la planteada por Infostock Europa de Extremadura, S.A.

Respecto a la siguiente afirmación escrita en el informe de Infostock Europa de Extremadura, S.A., cito textualmente: "cuando con tan solo una estación base WIMAX se podrían haber dado cientos de suscripciones simultáneas, teniendo en cuenta que no todas los edificios públicos tendrán línea de vista entre ellos, a buen seguro habría que poner alguna estación base adicional, pero no una estación por edificio", se pueden obtener dos conclusiones claras:

La primera es señalar que su propuesta de diseño de red con topología de red punto-multipunto, basado en estaciones base y suscriptores, no es viable para las calidades y necesidades descritas en el proyecto técnico, tal y como se ha detallado en líneas anteriores.

La segunda es que la dirección técnica desconoce de dónde ha tomado la información de que existe en el proyecto técnico una estación base por edificio, cuando solo hay presupuestadas e indicadas 4 estaciones base AP430 y 5 unidades suscriptoras; el resto de sistemas y dispositivos son sistemas punto a punto PTP.

Finalmente, indicar que la Ingeniería asociada al proyecto técnico del lote II realizó varios estudios de los equipos de banda inalámbrica profesional de los principales fabricantes del sector con objeto de escoger la mejor solución que se adaptase a las necesidades de este proyecto en cuestión.

Uno de los resultados más llamativos fue la siguiente tabla:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

|                                                                                          | Alvarion 8100<br>(WiMAX<br>propietario)                                 | Cambium<br>Networks PTP500<br>(WiMAX<br>propietario)                        | ALBENTIA ALB-<br>250 (WiMAX<br>propietario)                             | RedLine RDL-3000<br>(WiMAX<br>propietario)                                  | ALBENTIA ARBA<br>550 (WiMAX<br>802.16-2009)                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| CAPACIDADES<br>OFRECIDAS                                                                 |                                                                         |                                                                             |                                                                         |                                                                             |                                                              |
| Anchos de canal<br>soportados                                                            | 10, 20 y 40 Mhz                                                         | 5, 10 y 15 Mhz                                                              | 10 y 20 Mhz                                                             | 3, 5, 7, 10, 14,<br>20 Mhz                                                  | 10 Mhz                                                       |
| Throughput agregada a<br>nivel Ethernet                                                  | 73 Mbps (20<br>Mhz)                                                     | 105 Mbps (15<br>Mhz)                                                        | 70 Mbps (20<br>Mhz)                                                     | 100 Mbps (20<br>Mhz)                                                        | 34,9 Mbps                                                    |
| Modulación                                                                               | OFDM - QAM64                                                            | OFDM - QAM64                                                                | OFDM - QAM64                                                            | OFDM - QAM64                                                                | OFDM - QAM64                                                 |
| Número de canales libre<br>+ throughput en la sub-<br>banda de 5,4Ghz<br>(5470-5725 Mhz) | 12 Canales de 73<br>Mbps (20 Mhz).<br>Caudal dedicado<br>punto a punto. | 17 Canales de<br>105 Mbps (15<br>Mhz). Caudal<br>dedicado punto a<br>punto. | 12 Canales de 70<br>Mbps (20 Mhz).<br>Caudal dedicado<br>punto a punto. | 12 Canales de<br>100 Mbps (20<br>Mhz). Caudal<br>dedicado punto a<br>punto. | 24 Canales de<br>34,9Mbps (10<br>Mhz). Caudal<br>compartido. |
| Número de canales libre<br>+ throughput en la sub-<br>banda de 5,4Ghz<br>(5725-5825 Mhz) | 5 Canales de 73<br>Mbps (20 Mhz).<br>Caudal dedicado<br>punto a punto.  | Canales 6 de 105<br>Mbps (15 Mhz).<br>Caudal dedicado<br>punto a punto.     | Canales 5 de 70<br>Mbps (20 Mhz).<br>Caudal dedicado<br>punto a punto.  | Canales 5 de 100<br>Mbps (20 Mhz).<br>Caudal dedicado<br>punto a punto.     | 10 Canales de<br>34,9Mbps (10<br>Mhz). Caudal<br>compartido. |
| Eficiencia Espectral<br>(Bits/Hercio)                                                    | 3,65 Bits/Hz                                                            | 7 Bits/Hz                                                                   | 3,5 Bits/Hz                                                             | 5 Bits/Hz                                                                   | 3,49 Bits/Hz                                                 |

En la tabla anterior se resumen algunas de las características más importantes de los dispositivos de varios de los principales fabricantes de banda ancha inalámbrica profesional en la banda ISM de 5Ghz. La información y características técnicas de los dispositivos están obtenidas de los Datasheet de los diferentes dispositivos:

- ALVARION 8100 →  
<http://www.alvarion.com/products/product-Portfolio/breezenet/breezenet-b>
- Cambium Networks PTP500 →  
<http://www.cambiumnetworks.com/products/index.php?id=ptp500>
- ALBENTIA ALB-250 →  
<http://www.albentia.com/Docs/ALB250%20Datasheet-May12en.pdf>
- RedLine RDL-3000 →  
<http://www.rdlcom.com/es/productos/rdl-3000-radio-system>
- ALBENTIA ARBA 500 WiMAX 802.16-2009 →  
<http://www.albentia.com/Docs/ARBA-550%20Datasheet-Oct12sp.pdf>

Todos y cada uno de ellos son equipos de alto prestigio y de marcas muy reconocidas, pero el equipo que más se adapta a las necesidades de este proyecto en particular es claramente el equipo Cambium Networks PTP500, que obtiene la mayor eficiencia espectral y el mayor Throughput entre otros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Al igual que en el caso anterior, la siguiente afirmación aportada por Infostock Europa de Extremadura, S.A. ("según nuestro criterio, este lote tampoco aporta una red IP Multiservicio, simplemente interconexión de sedes mediante fibra óptica") es obvia, solo es necesario leer el título del proyecto técnico asociado al lote III, "Proyecto para la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar"; por lo tanto, es obvio que no se aporta ningún servicio más que los propios que surgen de la interconexión por fibra óptica, ya que, tal y como indica el título del proyecto, el objetivo es la creación de una red multiservicio, es decir, crear una red terrestre de fibra óptica capaz de soportar múltiples servicios de telecomunicación. La dirección técnica desconoce cuál es la finalidad de esta apreciación tan obvia.

Para el apartado 2 del informe presentado por Infostock Europa de Extremadura, S.A. (Apartado 2: descripción de los criterios de adjudicación y comentarios), me remito y ratifico en todo lo apuntado en el informe de valoración entregado en el Ayuntamiento el 28 de enero de 2013, cuyo título es "Informe de valoración del escrito con los motivos de renuncia al proyecto presentado por Infostock Europa de Extremadura, S.A. al contrato mixto de suministros, obras y servicios, para la interconexión de los edificios públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante la instalación de una red híbrida constituida por redes terrestres, fibra óptica e inalámbrica, para la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática" (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)). Lote 3: Proyecto para la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión"; ya que todo el contenido de este apartado es repetición del escrito entregado por Infostock Europa de Extremadura, S.A. cuyo título es "Motivos de renuncia al proyecto a la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena", y por lo tanto, carece de sentido exponerlo nuevamente.

Cito textualmente lo aportado por don Julio Blanco Morcillo, Jefe de Proyectos de Infostock Europa de Extremadura, S.A. en su escrito de 23 de enero de 2013, dentro de su apartado 3 (Apartado 3: conclusiones):

"En conclusión, el proyecto técnico, descrito en tres lotes, no aporta servicio alguno, se trata de adaptar las infraestructuras existentes y ampliar con fibra óptica y red inalámbrica para la dotación de servicios futuros que no son objeto de este concurso. Principalmente, no encontramos sentido alguno al lote 2, donde, a pesar de hablar de tecnología WiMAX y que en nuestra opinión hubiese sido una buena solución técnica y que por el precio ofertado para este lote hubiera supuesto para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una alta integridad de servicios, se haya impuesto a través de la dirección técnica del proyecto una tecnología propietaria de Motorola, bajo el estándar WiFi, que contradice la tecnología que se expresa en los pliegos y cuya topología de diseño punto-multipunto encarece enormemente la solución adoptada y disminuye los servicios tecnológicos que podrían





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

haberse implementado. En su defecto, creemos más lógico haber diseñado una red Wimax basada en el protocolo 802.16, con una estructura punto a punto en algún edificio singular y alguna estación base con accesos a través de CPE,s en toda la ciudad, con un coste inferior al ofertado y con una amplia mejora tanto en espectro radioeléctrico como en servicios añadidos. La dirección técnica por parte de Infostack Europa de Extremadura, S.A. ha estado valorando exhaustivamente el proyecto, considerando que hubiese supuesto muchas ventajas para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena haber realizado un único proyecto en el que se hubieran mejorado las infraestructuras de telecomunicaciones y eléctricas de los edificios, interconectando mediante fibra óptica los mismos y haber instalado alguna estación base Wimax para la red aérea. Con esta nueva estructura y obviando alguna de las mejoras que no tienen realización alguna con el objeto del contrato, sin duda alguna pudiera haberse construido una red en la que "los servicios futuros que podrían implementarse en esta red y que no son objeto de este contrato", según se indica en los pliegos, hubiese sido una realidad, pudiendo de esta forma ahorrar coste centralizando las llamadas telefónicas, ahorro en líneas, soporte de backup, servicios en la nube, etc.". Por último, consideramos que en un proyecto tecnológico basado en tres lotes bien diferenciados carece de sentido que los criterios de adjudicación sean exactamente los mismos para el lote 1, lote 2 y lote 3; en su defecto, creemos que es más lógico para preservar la integridad de todos los servicios obligatorios y mejoras haber creado un único proyecto y no haberlos separado en lotes o bien haber creado los tres lotes con criterios de adjudicación distintos para cada uno de los lotes. No tiene sentido que sean tres lotes distintos adjudicados a tres empresas distintas y que compartan mejoras aportadas, y como ya hemos comentado en el apartado anterior por un importe similar se hubiera podido conseguir la dotación de una infraestructura tecnológica avanzada capaz de soportar servicios de última generación y la dotación de los mismos, aportando para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la dotación de servicios para la población y un importante ahorro mensual en el consumo de las comunicaciones de voz y datos existentes en la actualidad".

Para esta conclusión, y cito textualmente: "en conclusión, el proyecto técnico descrito en tres lotes no aporta servicio alguno, se trata de adaptar las infraestructuras existentes y ampliar con fibra óptica y red inalámbrica para la dotación de servicios futuros que no son objeto de este concurso"; la dirección técnica no entiende a qué quiere hacer referencia, ni le encuentra matiz o sentido alguno. Por otro lado, la descripción correcta de los proyectos técnicos asociados a los tres lotes es la expresada en las próximas líneas y no es necesario realizar ninguna inventiva:

Título lote 1: "Proyecto para la dotación y adaptación de las infraestructuras de telecomunicaciones, protecciones eléctricas y equipamiento de red de última generación para las sedes municipales". Objeto: "El objeto de este proyecto es definir las actuaciones necesarias para la dotación e instalación de infraestructuras de telecomunicaciones soporte en los edificios públicos del municipio de Villanueva de la Serena, que permitan y mejoren el acceso eficiente a los inmuebles objeto de las nuevas redes de telecomunicación;





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

proporcionar una electrónica de red de última generación que permita la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática, así como abastecer de protecciones eléctricas independientes y sistemas de alimentación ininterrumpida a los CPD's, Salas técnicas, racks o armarios de planta involucrados en este proyecto".

Título lote II: "Proyecto para la creación de una red IP multiservicio aérea para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar".  
Objeto: "El objeto de este proyecto es definir las actuaciones necesarias para el despliegue e instalación de una Intranet local aérea entre los edificios públicos de Villanueva de la Serena".

Título lote III: "Proyecto para la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar".  
Objeto: "El objeto de este proyecto es definir las actuaciones necesarias para el despliegue de una red de comunicaciones terrestre para la interconexión de las sedes municipales de Villanueva de la Serena utilizando como medio de transmisión fibra óptica de última generación".

Para el siguiente párrafo, y cito textualmente: "principalmente no encontramos sentido alguno al lote 2, donde a pesar de hablar de tecnología WiMAX y que en nuestra opinión hubiese sido una buena solución técnica y que por el precio ofertado para este lote hubiera supuesto para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una alta integridad de servicios, se haya impuesto a través de la dirección técnica del proyecto una tecnología propietaria de Motorola, bajo el estándar Wifi, que contradice la tecnología que se expresa en los pliegos y cuya topología de diseño punto-multipunto encarece enormemente la solución adoptada y disminuye los servicios tecnológicos que podrían haberse implementado. En su defecto, creemos más lógico haber diseñado una red Wimax basada en el protocolo 802.16, con una estructura punto a punto en algún edificio singular y alguna estación base con accesos a través de CPE,s en toda la ciudad, con un coste inferior al ofertado y con una amplia mejora tanto en espectro radioeléctrico como en servicio añadidos"; la dirección técnica no realizará apreciaciones subjetivas sobre el sentido de las cosas.

La dirección técnica no ha impuesto una tecnología propietaria de Motorola, ni existe ningún equipo presupuestado o referenciado en el pliego de condiciones del fabricante Motorola. Por otro lado, se enumeran algunas incongruencias técnicas y de terminología:

El acrónimo WiFi/Wi-Fi (y no Wifi) no es un estándar, sino un término que referencia a un tipo de tecnología. Los estándares los realizan organismos de estandarización, y para este caso particular, los realiza el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, Institute of Electrical and Electronics Engineers), que se desarrollan en la familia IEEE 802.11.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Los equipos propuestos en el proyecto técnico no son de tecnología Wi-Fi, ni cumplen ningún estándar de la familia IEEE 802.11.

No existen equipos WiMAX certificado por WiMAX Forum en la banda ISM, y por lo tanto, todos son soluciones WiMAX propietarias o Pre-WiMAX.

La topología física de despliegue indicada en el proyecto técnico no es punto-multipunto, sino todo lo contrario, punto a punto PTP.

La dirección técnica, visto que existen dificultades para discernir los sistemas punto-multipunto de los punto a punto, esclarece que los enlaces PTP proyectados son de un coste superior a una unidad suscriptora, ya que son enlaces dedicados Sede a Sede de 100Mbps, 50Mbps, 30Mbps, 20 Mbps y 10 Mbps, y no sistemas punto-multipunto (estación base-suscriptor) donde el ancho de banda de la estación base es compartido entre los suscriptores adscritos.

El despliegue de red propuesto por Infostock Europa de Extremadura, S.A. mediante estaciones base y suscriptores no se ajusta a las necesidades y requerimientos del proyecto técnico y por lo tanto es inviable.

En el siguiente párrafo del informe presentado por Infostock Europa de Extremadura, S.A. se indica la siguiente, cito textualmente: "la dirección técnica por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. ha estado valorando exhaustivamente el proyecto, considerando que hubiese supuesto muchas ventajas para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena haber realizado un único proyecto en el que se hubieran mejorado las infraestructuras de telecomunicaciones y eléctricas de los edificios, interconectando mediante fibra óptica los mismos y haber instalado alguna estación base Wimax para la red aérea. Con esta nueva estructura y obviando alguna de las mejoras que no tienen realización alguna con el objeto del contrato, sin duda alguna pudiera haberse construido una red en la que los "servicios futuros que podrían implementarse en esta red y que no son objeto de este contrato", según se indica en los pliegos, hubiese sido una realidad, pudiendo de esta forma ahorrar coste centralizando las llamadas telefónicas, ahorro en líneas, soporte de backup, servicios en la nube, etc."

Salvando el buen verbo utilizado y la subjetividad o valoración aportada, lo que más sorprende a la dirección técnica es el matiz, y cito textualmente: "la dirección técnica por parte de Infostock Europa de Extremadura, S.A. ha estado valorando exhaustivamente el proyecto ..."; cuando es increíble lo que apunta en sus dos informes técnicos presentados en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, haciendo referencia a términos no utilizados en el proyecto, despliegues de red erróneos y no utilizados en el proyecto, material no indicado en el proyecto, tecnologías no referenciadas en el proyecto, confusiones e



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BAJAJOZ)

incoherencias en el desarrollo, entre otros. Aportando un gran grado de subjetividad a sus valoraciones y pocas anotaciones técnicas o escritas valorables de forma objetiva.

Finalmente, en el último párrafo de este apartado, Infostock Europa de Extremadura, S.A. indica lo siguiente, cito textualmente: "Por último, consideramos que en un proyecto tecnológico basado en tres lotes bien diferenciados carece de sentido que los criterios de adjudicación sean exactamente los mismos para el lote 1, lote 2 y lote 3; en su defecto, creemos que es más lógico para preservar la integridad de todos los servicios obligatorios y mejoras haber creado un único proyecto y no haberlos separado en lotes o bien haber creado los tres lotes con criterios de adjudicación distintos para cada uno de los lotes. No tiene sentido que sean tres lotes distintos adjudicados a tres empresas distintas y que compartan mejoras aportadas, y como ya hemos comentado en el apartado anterior por un importe similar se hubiera podido conseguir la dotación de una infraestructura tecnológica avanzada capaz de soportar servicios de última generación y la dotación de los mismos, aportando para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la dotación de servicios para la población y un importante ahorro mensual en el consumo de las comunicaciones de voz y datos existentes en la actualidad".

Al igual que en el caso anterior, y salvando el buen verbo utilizado y la subjetividad aportada, en la cual no se indica ningún matiz técnico que reseñar; no obstante, a la dirección técnica le sorprende que careciendo de sentido para ellos un proyecto tecnológico basado en tres lotes bien diferenciados y con unos criterios de adjudicación exactamente iguales para los tres lotes, es después de firmar el contrato como adjudicatario del lote III cuando se dan cuenta de esto y no antes, es cuanto menos curioso.

### 3. CONCLUSIONES.

El informe técnico presentado por Infostock Europa de Extremadura, S.A., cuyo título es "Informe técnico de no viabilidad de planteamiento de proyecto", contiene un alto grado de incoherencias, interpretaciones subjetivas, errores de forma y diseño, confusiones de terminología no utilizada en los proyectos técnicos, y bastantes apreciaciones en las cuales se palpa claramente la existencia de carencias técnicas y la no lectura o lectura parcial de los proyectos técnicos asociados a los lotes. Por otro lado, las apreciaciones que hacen referencia a los pliegos técnico y administrativo, y al apartado de mejoras, la dirección técnica se ratifica en lo escrito en el anterior informe de valoración con título "Informe de valoración del escrito con los motivos de renuncia al proyecto presentado por Infostock Europa de Extremadura, S.A., al contrato mixto de suministros, obras y servicios, para la interconexión de los edificios públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante la instalación de una red híbrida constituida por redes terrestres, fibra óptica e inalámbrica, para la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática" (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Lote 3; Proyecto para la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión"; ya que todo el contenido de este apartado es repetición del escrito entregado por Infostock Europa de Extremadura, S.A. con título "Motivos de renuncia al proyecto a la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena" presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, ya que Infostock Europa de Extremadura, S.A. hace referencia y utiliza los mismos términos que en su anterior escrito, es más, este informe se puede considerar una ampliación del anterior".

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y determinar los efectos de ésta.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 211 del citado Real Decreto Legislativo establece que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista; que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista; y que los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CONSIDERANDO: Que las causas generales de resolución de los contratos administrativos aparecen relacionadas en el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011, entre las que se comprende "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato" (letra f), y "las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta ley" (letra i).

CONSIDERANDO: Que según el artículo 237 de la norma comentada, entre las causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 223, se encuentra "la demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 229" (letra a).

CONSIDERANDO: Que conforme a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenida en el Informe 27/1999, la renuncia expresa del contratista a la ejecución de un contrato de obras debidamente formalizado





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

debe considerarse causa de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación esencial del mismo de ejecutar las obras, sin perjuicio de que pueda apreciarse el incumplimiento de obligaciones concretas que operen el mismo efecto y sin que, en consecuencia, proceda esperar a que se produzca demora en la ejecución de las obras.

CONSIDERANDO: Que ello es así porque aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución, debe entenderse que es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento; no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado.

CONSIDERANDO: Que por lo demás, en el presente caso existe por parte del contratista incumplimiento de la obligación esencial de asistir a la comprobación del replanteo, ya que, según el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, dicha comprobación debe efectuarse en presencia del contratista, habiendo estado motivada su ausencia por su renuncia expresa a la ejecución de las obras.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 224 del Real Decreto Legislativo 3/2011, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista; y que según el artículo 225 de la citada norma, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados; que la indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada; y que en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

CONSIDERANDO: Que conforme a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenida en el Informe 27/1999, anteriormente citado, la indemnización de daños y perjuicios a la Administración, por resolución por causa imputable al contratista, debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar para la ejecución de las obras.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Incoar expediente para la resolución del contrato suscrito el día 27 de noviembre de 2012 con la entidad mercantil INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A., relativo al lote 3, consistente en la creación de una red IP multiservicio terrestre para la interconexión de los edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar); del contrato mixto de suministros, obras y servicios para la interconexión de los edificios públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante la instalación de una red híbrida, constituida por redes terrestres, fibra óptica y redes inalámbricas, para la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática; proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo. La causa de la resolución radica en la renuncia expresa del contratista a la ejecución del contrato, que ha de estimarse como causa de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación esencial del mismo de ejecutar las obras, amén del incumplimiento de la obligación esencial de asistir a la comprobación del replanteo.

Tercero. Tratándose de un incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, debiendo hacerse efectiva la indemnización, en primer término, sobre la garantía definitiva de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250) constituida el día 5 de noviembre de 2012, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Cuarto. Conceder audiencia a la entidad mercantil INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A. por plazo de diez días naturales, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre la resolución del contrato, con los efectos enunciados en el apartado anterior.

Quinto. Iniciar el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de ejecución del lote 3 del contrato mixto de suministros, obras y servicios consistente en la interconexión de los edificios públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante la instalación de una red híbrida, constituida por redes terrestres, fibra óptica y redes inalámbricas, para la implementación de servicios avanzados de telecomunicaciones e informática; proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); convocando nueva licitación con arreglo a las mismas condiciones establecidas para la licitación anterior, en el bien entendido que la adjudicación del nuevo contrato quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Innovación Tecnológica y de Urbanismo, y a los Servicios de Contratación, Urbanismo, Informática y Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TRIBUTARIA.-**

No se produjeron.

**ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERNO.-**

5.1. Sentencia nº 4/2013, de fecha 16 de enero, del Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz, dictada en el procedimiento ordinario nº 473/2011, seguido a instancia de don Pedro Gutiérrez Rodríguez, en reclamación de prestaciones de incapacidad temporal frente a la mutua ASEPEYO, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y el Instituto Nacional de la Seguridad Social -que le fueron denegadas en su día alegándose la existencia de una patología previa-; por la que se estima sustancialmente la demanda interpuesta por el actor, se absuelve libremente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se condena a la mutua ASEPEYO a que abone a aquél las cantidades correspondientes a las prestaciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

incapacidad temporal desde su inicio el 23 de marzo de 2011 hasta su conclusión, sobre una base reguladora diaria de 21,43 euros, prestaciones de las que responderá con carácter subsidiario, en caso de insolvencia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

5.2. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, de fecha 4 de febrero de 2013, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por la representación procesal de don Francisco Sánchez García contra la resolución de la Concejalía delegada de Régimen Interior del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de fecha 16 de octubre de 2012, por la que se desestimó la reclamación presentada por el recurrente contra la propuesta efectuada por el tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la contratación de monitores de inglés en las Escuelas Municipales de Cultura durante los cursos 2012-2013 y 2013-2014; que se sustanciará por los trámites del procedimiento abreviado del artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, habiéndole correspondido el nº 425/2012.

**ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.-**

No se produjeron.

**ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS DE INTERÉS.-**

7.1. Escrito del Director General de Salud Pública, del Servicio Extremeño de Salud (SES), adscrito a la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de febrero de 2013; comunicando que para el ejercicio económico de 2013 existe una previsión de concesión de subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por importe de 22.000 euros, para participar en el desarrollo del programa "Ciudades Saludables y Sostenibles".

7.2. Escrito del Subdirector General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica del Consejo Superior de Deportes, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 6 de febrero de 2013; comunicando que la solicitud de subvención formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la ejecución de gradas para el campo de fútbol de césped artificial será remitida a la Real Federación Española de Fútbol, como entidad encargada de los fondos procedentes del 1% de las quinielas para la financiación de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

construcción, mejora, conservación, ampliación y remodelación de las instalaciones deportivas afectas al fútbol no profesional.

**ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS DE URGENCIA.-**

No se produjeron.

**ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se produjeron.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo



